

5887/4 677

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lp 29

Expediente núm. *4733*

contra *Manuel Alvarez Bualla*

de *Velilla de Ebo (Zaragoza)*

Juez Instructor de *Lina*

Se inició el expediente en *1* de *12* de 19 *43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1104-39

Contra Manuel Alvarez

Briales

R.º n.º 2375

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 23 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

E 996

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Faint, illegible text, possibly a header or address.

Handwritten text, possibly a date: 1948

Handwritten text, possibly a signature or name.

Handwritten text, possibly a signature or name.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1107 del año 1939 contra Manuel Ochoa res Brualda por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe del día que precede cubren
expediente

Zaragoza 28 abril 1843

Relevé de la Fuente

Comandancia. - Desuelto de Tescalia hoy 12 Mayo 1843. *Castro*

Providencia. - Zaragoza doce Mayo de mil novecientos
Veintiocho. - cuarenta y tres.

Villar
Sejeda
Bansaeta

Pase al Puente

Anteojos

Respetivamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *Diciembre* de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

Millanuelo
Zepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ESPAÑA

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anexo tado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 30 de Diciembre de 1943.

Rafael Mirante

*Manuel Alvarez
Bernal*

Nº 4733

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

82

Juzgado de instruccion
de
PINA DE EBRO.

Numero 82

Año 1943.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades Politicas

contra

Manuel Alvarez Brualla

vecino de

Velilla



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4733



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1107-39 contra Manuel Alvarez Brualta por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 1 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

José Manuel

Sr. Juez de Instrucción de Pina

677

DON RAFAEL CALVO TRANQUILONI, Agente del Ejecutor del Fianzo de la Quinta Region Militar, decretario habido para los efectos de ejecución de la sentencia recaída con la causa núm. 1107-30 instruida por el procedimiento sumario de denuncia contra MANUEL ALVAREZ BERRA, de 38 años de edad, natural y vecino de Veillita del Cerro, casado, del camp. o. Hijos Manuel y Melchora; y de cuya causa es Juez el especial por el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Jefe de Inspección DON ROBERTO RAMOS DIAZ.

RESUMEN: Que a los folios que se indican se obran las actuaciones judiciales que aquí se transcriben las cuales dicen así:

A. 23.- Otra Sentencia.- En la plaza de Armas a 21 de septiembre de 1939.- Oficio de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Formado para el presente para ver y fallar la causa núm. 1107-30 que por el procedimiento sumario de denuncia se ha seguido contra los dos procesados MANUEL ALVAREZ BERRA todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias consta en el presente sumario. De los autos de los autos por el Jefe de Inspección todos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista, y siendo el Ponente el Oficial Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Sr. Rafael Herrera (Robert), DON ROBERTO RAMOS DIAZ probado y así se declara que MANUEL ALVAREZ BERRA de 38 años casado Labrador natural y vecino de Veillita del Cerro, afiliado a la C. N. E. en anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional durante el dominio rojo en aquella localidad hizo voluntariamente guardia armada como parte de la vanguardia del Ejército revolucionario desde el 28 de enero de 1937 hasta el 2 de enero de 1938 y durante el tiempo que descansa este cuerpo fueron asignados por Orden del Comite, los vecinos Llanerna, Carey, la cual paraguina, Bernardino domínguez y Genito Lopez, también durante el tiempo que el Presidente del Consejo a Felix Lopez el cual también fue asesinado como parte de la vanguardia de la expropiación de bienes e intervino en reuniones y ataques, uno del pueblo al ejército liberado ingresando como voluntario en un Batallón de Fortificaciones y al caer Cataluña en poder de las tropas nacionales pasó a Francia de donde vino moviéndose de España. -- COMISIÓN DE ENCUENTRO: que los hechos señalados por el el acuerdo a que se refiere en el antecedente anterior son constitutivos por su entidad importancia y antecedentes de su autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar pues su ejecución plena y absoluta con la rebelión rebelión que el agente anterior por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, siendo de apreciar en el presente caso la circunstancia aparente de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 170 y 173 del Código de Justicia Militar. -- Vistos los artículos 170 y 173 del Código de Justicia Militar y la ley de 9 de febrero de 1939. -- FALTAOS que debemos condenar y condenamos a MANUEL ALVAREZ BERRA como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado a la pena de MUERTE y es de índole a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijan en arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. -- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -- DON ROBERTO RAMOS DIAZ. -- DON ROBERTO RAMOS DIAZ. -- DON ROBERTO RAMOS DIAZ. -- DON ROBERTO RAMOS DIAZ. -- DON ROBERTO RAMOS DIAZ.

AL 24.- Otra Decreto del Instruccion Jefe de Inspección de Guerra de la Quinta Region Militar Don ROBERTO RAMOS DIAZ. Se fecha 2 de octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando que en ejecución de la ejecución de la pena capital hasta tanto se reciba el oportuno ordenado de S. E. El Jefe del Estado en cuyo caso cumplido lo depongo la sentencia dictada.

4894
AL 25.- Otra escrito del Sr. Jefe de la Oficina de Guerra de la Quinta Region Militar de Potosí y de Julio de 1940.- por el que se me da traslado de la Resolucion del Ministerio del Interior en escrito de 30 del mes pasado en el que se me da por entendido de la pena impuesta al procesado.

AL 26.- DELICENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CÁRCEL.- P. Zarcoza a 1 de Julio de 1940.- Por el mismo se da cuenta de haber quedado enterado y notificado al procesado MANUEL ALVARO DE LA CRUZ el cual no firma, apto seguido fue destinado a la sala destinada a Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitara.- De quedar enterado y notificado con fe.

AL 27.- DELICENCIA ACERCA DEL DERECHO DE INSTRUCCION.- P. Zarcoza a 1 de Julio de 1940.- Por la presente se acredita que a las siete de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado MANUEL ALVARO DE LA CRUZ, siendo pasado por las armas. Hecha las de cuenta por el planete el oficial medico Don Oscar Miguel Roy reducido al cuerpo del rec certificando su defuncion.- Y por lo consiguiente se extiende a presente que firma conmigo Sr. de la que doy fe.

33631
Para dar cuenta por el presente y a efectos de su revision al Tribunal Regusual de Responsabilidades Políticas de la Prov. La Paz, extendiendo el presente que concuerda con su original al que se recibió de origen y firmado por Sr. de Zarcoza, veniente de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a treinta de Diciembre de mio novecientos cuarenta y tres.-

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican e concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe .

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pina

11
12
13

14
15
16



En el expediente de Responsabilidades políticas seguida contra el vecino de esta Manuel Alvarez -Orualla

tengo acordado dirigirla a V. la presente a fin de reclame de las autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual patrimonio y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Díjase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Fin de Ebro a 30 de Diciembre de 1943.

Rafael Mirarte

pro-

Juz municipal de Velilla de Ebro

videncia.-

Juez,

Sr. Casahorrán.-

En veintidós de Enero a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro por recibida la anterior carta-orden del superior de 1ª Instancia e Instrucción de Pina de Gero, dese cumplimiento a lo ordenado en la misma, y sin perjuicio de remitir la información solicitada a que se refieren los artículos 46 y 53 de la Ley, solicítase de la Alcaldía expida certificación de los bienes que en este término municipal, posea el procesado y hecho que sea, remítase esta juntamente con estas diligencias, al Juzgado de procedencia.

Lo manda y firma el señor don Felipe Casahorrán Jimeno, Juez municipal, de que doy fe.



Felipe Casahorrán

El Secretario,
José Domínguez

Diligencia.- por la presente, hago constar, que con esta fecha, se remiten estas diligencias con la certificación de referencia, al superior de 1ª Instancia e Instrucción de Pina de Gero. hoy fe.

Veintidós de Enero 19 de enero de 1.944.

José Domínguez

DON ADOLFO PUJOLÉS GUTU, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTA
PERICIAL DE LA VILLA DE VELLILLA DE EBRO. (ZARAGOZA)

CERTIFICO: que según resulta del examen practicado en los Apèn-
dices al amillaramiento, Padrones de la contribución rústica,
Urbana e Industrial y demás documentos existentes en el Archi-
vo de este Ayuntamiento, DON MANUEL ALVAREZ BPUALLA no
figura incluido como contribuyente en los mismos, ni le consta
a esta Alcaldía que en este término municipal, posea bienes de
ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su
razón, expido la presente a instancia del señor Juez municipal
de esta villa, que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Ve-
lilla de Ebro a diecinueve de enero de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.



Adolfo Pujolés

P. S. M.

El Secretario,

Jose Dominguez

REPUBLICA DE PARAGUAY - GOBIERNO GENERAL - MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
(ANEXO N.º) LEY DE REFORMA DE LEY N.º 11.172

CONSIDERANDO: Que según el artículo 1.º de la Ley N.º 11.172, el Poder Judicial de la Nación debe ser un órgano independiente y autónomo, que no sujeta a injerencias de los otros poderes del Estado, y que debe ser el garante de la supremacía de la Constitución y de la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Y considerando: Que el artículo 2.º de la Ley N.º 11.172 establece que el Poder Judicial de la Nación debe ser ejercido por un número impar de jueces, que serán designados por el Poder Ejecutivo, con el consentimiento del Poder Legislativo, y que el Poder Judicial de la Nación debe ser el garante de la independencia y de la autonomía del Poder Judicial de la Nación.

Y considerando: Que el artículo 3.º de la Ley N.º 11.172 establece que el Poder Judicial de la Nación debe ser el garante de la independencia y de la autonomía del Poder Judicial de la Nación, y que el Poder Judicial de la Nación debe ser el garante de la independencia y de la autonomía del Poder Judicial de la Nación.

1.º de 1.º
El Poder Judicial

A U I Juzgado de primera instancia e Instruccion de Vno de Toro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unenese al expediente de su referencia y

señalando que instruido el presente expediente de las obligaciones políticas contra el vecino de *Villa Manuel Alvarez Brualta* en virtud de lo mandado por la suscrita de los antecedentes, aortados a los autos resulta se editado que dicho esportado carece de toda clase de bienes.

Considerando que careciendo por esto que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobresamiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y jefe provincial de PST y de las JMS.

Vista la disposicion antes citada y demas de aplicacion digo general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Juez de primera instancia e Instruccion de Vno de Toro y el partido por ante mí el secretario digo: que por haberse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobresamiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y jefe provincial de PST y de las JMS, una vez firmas esta resolcion, remitido de a tal fin el oportuno testimonio a la superioridad.

Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que don fe.

Rafael Miravete

ante mí.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal hoy fe.

Pica



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*Mamuel Alvarez
Bunalla*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 2 de 2
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Miravete--

Yina de Ebro a veintinueve Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la su-
perioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Miravete

Ante mí.

Antonio Beca

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Beca

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.-

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia pa-
ra su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se lle-
vara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion ante-
rior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20879

N.º Expediente

N.º Rollo

V.º indad Velilla

*Manuel Alvarez Brualta
Jzdo de Tual de Ebro*

Iltmo. Sr.:

Con el comunicado de 29-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal
Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita: Saragoza]

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 de FEB. 1944 de 1944 apearce inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

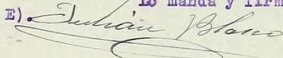


Providencia Juez
ejte Sr. Elasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

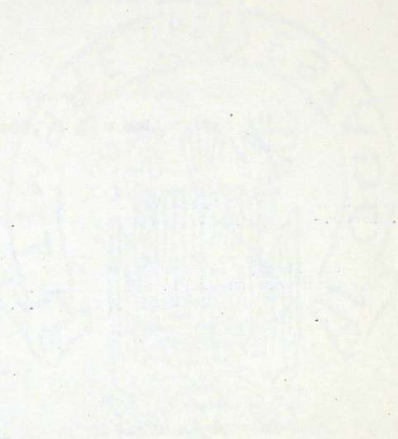
E) 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







Manuel Alvarez
Bonilla

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto expediente de Res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anotado al
margen, en el que se ha dictado el
auto de sobreseimiento, a fin de
que sea archivado en esa Superio-
ridad.

Dios guarde a V.E. muchas años.
Pinar del Río a 28 de Febrero de
1945. *Julian Blanco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

1993

1993

E.1.805.318 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Hilarado. Desconformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la ley de 9 de febrero de 1939, archi-
Barrستا. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
fabrica el Sr. Presidente de que certifique.

H. J. J. J. J.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



E



Excmo señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Manuel Alvarez
Braulia

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Abro 7 de Febrero 1944.

Asesado de Sevilla
el 12-2-44

Rafael Mirarete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: he en el expediente a que luego se hara mencion se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A O T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidad de politicas contra el vecino de *Velilla, Manuel Alvarez Torualla* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulte acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes. Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo procesado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que recaen al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete Cas Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que soy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez

